

CONTESTACIÓN 2019-541

Julio Cesar Murillo <juliocesarmurillo14@hotmail.com>

Jue 4/03/2021 5:27 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora:

JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de FRANCY ELENA GOMEZ RUBIO contra PEDRO LUIS CHAMUCERO BOHORQUEZ y MARTHA PATRICIA CHAMUCERO BARRETO - HEREDEROS DETERMINADOS de FERNANDO CHAMUCERO BOHORQUEZ (q.e.p.d.)

Radicado número 2019-541.

JULIO CESAR MURILLO PRIETO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.405.624 de Tabio y Tarjeta Profesional número 103.237 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de CURADOR AD – LITEM, representante de los HEREDEROS INDETERMINADOS en el asunto de la referencia, encontrándome dentro de los términos que consagra el artículo 369 del Código General del Proceso, habida cuenta que el proceso me fuese puesto a disposición el pasado 12 de febrero de 2021, me pronuncio así:

HECHOS DE LA DEMANDA

- 1.- Por mi condición de auxiliar de la justicia, por no conocer fundamentos de hecho que puedan generar oposición al fundamento fáctico expuesto en este numeral, no lo acepto, ni lo rechazo; me atengo a lo que, mediante las pruebas oportunamente allegadas, se logre demostrar.
- 2.- No se aportan al plenario pruebas – registros civiles de nacimiento - que demuestren lo contrario a lo afirmado en este ordinal.
- 3.- No se aportan al plenario instrumentos públicos que demuestren que se hayan celebrado capitulaciones matrimoniales.
- 4.- El elemento de idoneidad marital de los sujetos y la aptitud de los compañeros para la formación y conservación de la vida marital, debe comprobarse a través de los medios que la ley prevé para su declaración.

- 5.- No me consta, por lo que la comunidad de vida, permanencia y singularidad de la unión marital pretendida debe recibir respaldo probatorio en los medios de evidencia que oportunamente se alleguen al plenario.
- 6.- La permanencia y domicilio marital, traducidos en una real convivencia, cohabitación permanente, socorro y ayuda mutua ha de recibir apoyo en las pruebas que se practiquen para perseguir su demostración.
- 7.- Respetando la valoración que el Despacho pueda otorgar a las documentales allegadas, el contenido de este hecho recibe respaldo en los escritos allí anunciados, adosados como pruebas y anexos de la demanda.
- 8.- No me consta, se trata de una afirmación de la actora que deberá recibir respaldo probatorio.
- 9.- No es un hecho, es una afirmación de desconocimiento expresada por la actora.
- 10.- No me consta, que se pruebe a través de los medios que en la oportunidad pertinente se alleguen al plenario.
- 11.- De acuerdo a la documental allegada al plenario, el hecho relatado en este ordinal ES CIERTO.
- 12.- No es un hecho, se hace mención a algunas pruebas documentales allegadas al expediente.
- 13.- No es un hecho relevante al objeto de las pretensiones invocadas en la demanda.
- 14.- No es un hecho, se trata de una afirmación de la demandante, con fines procesales.
- 15.- No es un hecho, se trata de una consecuencia de derecho que depende de la declaratoria de unión marital de hecho.
- 16.- Es cierto, esta afirmación recibe respaldo en el escrito de mandato aportado al plenario.

A LAS PRETENSIONES.

Dada mi condición de Curador Ad – Litem en este asunto, a las pretensiones NO ME ALLANO, NI ME OPONGO por no poseer argumentos, ni medios probatorios con los cuales pueda enervar las pretensiones.

CUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS JURISPRUDENCIALES EN LA CONFORMACIÓN Y DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO

QUE SE PRETENDE.

La unión marital de hecho tuvo génesis con la Ley 54 de 1990, que la define en el artículo 1º como: “...*la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.*”

Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominarán compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forma parte de la unión marital de hecho.”

Concurren entonces para conformar la unión marital de hecho los siguientes elementos:

1. *La idoneidad marital de los sujetos.* Este elemento se refiere a la aptitud de los compañeros para la formación y conservación de la vida marital, y exige a la vez: A) Dualidad de seres humanos. B) Diferencia de sexos, y C) Capacidad sexual.
2. *La legitimación marital,* que es el poder o potestad para conformarla. Constituye un elemento autónomo; para ello es necesario que exista libertad marital.
3. *Comunidad de vida.* “este tiene que ver con la real convivencia, traducida en la cohabitación permanente y en el socorro y ayuda mutuos.
4. *Permanencia marital.* Si bien el legislador no dijo cuánto tiempo debía perdurar la unión marital, para que sea considerada permanente y refleje una efectiva comunidad de vida, no debe ser menor a dos (2) años y de lugar a la presunción de la existencia de sociedad patrimonial.
5. *Singularidad Marital.* Este elemento guarda similitud con la unión marital, la cual tiene que ser única y singular, por cuanto es elemento estructural de la familia e indica que no es admisible que en un mismo lapso temporal existan otras relaciones maritales fácticas.

Para el caso que nos ocupa, en mi condición de Curador Ad – Litem me acojo a la decisión que en derecho adopte el Despacho, una vez valoradas y apreciadas las pruebas allegadas legal y oportunamente en este litigio, y que sirvan de soporte a la decisión de mérito que esa Judicatura acoja en este asunto.

GENERICA.

En atención a lo consagrado en el artículo 282 del C. G. del P., solicito al señor Juez, en caso de que halle probados los hechos que constituyan excepción, reconocerla oficiosamente en la sentencia.

6. PRUEBAS.**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Al Despacho solicito, en la oportunidad procesal pertinente, se me otorgue la oportunidad de interrogar a las partes señores FRANCY ELENA GOMEZ RUBIO, PEDRO LUIS CHAMUCERO BOHORQUEZ y MARTHA PATRICIA CHAMUCERO BARRETO, sobre los hechos fundamento de la demanda.

NOTIFICACIONES.

El suscrito, en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional número 949 de la carrera 7ª número 17-01 de Bogotá D.C.

ACUSAR RECIBO DE ESTA CONESTACIÓN.

Atentamente,

JULIO CESAR MURILLO PRIETO

C.C. Nro. 80.405.624 de Tabio.

T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.

Correo electrónico: juliocesarmurillo14@hotmail.com